

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.**

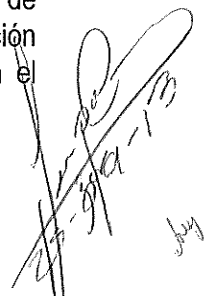
Pág. 1 de 9

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.152.446 expedida en Usaquén, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, en su condición de Presidente, según Decreto No. 0865 del 26 de abril de 2012 y Acta de posesión No. 10 de la misma fecha, obrando de conformidad con las funciones conferidas en la Resolución 475 del 24 de agosto de 2012, quien en adelante se denominará **LA ANI**, y **MARIO CHAMIE MAZZILLO** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.362.702 expedida en Ocaña en su condición de Secretario General del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA- DANE**, según Decreto de Nombramiento No. 1793 del 28 de agosto de 2012 y Acta de posesión No. 3438 de la misma fecha, obrando en virtud de la delegación especial que fue conferida mediante Resolución No. 0035 del 18 de enero de 2008, expedida por el Director del DANE, por la cual se delega la facultad de Ordenación del Gasto y la competencia para adelantar toda la gestión contractual del DANE que para efectos del presente convenio se denominará el **DANE**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo previas las siguientes:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2013-409-038438-2
Fecha: 24/09/2013 14:46:39->103
OEM: DANE
Anexos: LLEGA POR CORREO SIN OFICIO REMISORIO DIF


CONSIDERACIONES

1. El artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. El artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hayan a su cargo por medio de la celebración de convenios interadministrativos.
4. La Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia (ANI) es una entidad pública dependiente del ministerio de transporte. Su función radica en planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP) para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte y de los servicios relacionados y el desarrollo de proyectos APP para otros tipos de infraestructura pública, esto con el objetivo de promover la competitividad de Colombia.
5. Que el propósito de la ANI es generar prosperidad democrática y competitividad, a través de un sistema moderno de transporte, infraestructura y servicios, que facilita la movilización nacional e internacional de pasajeros y carga, y la presencia efectiva del Estado en el territorio nacional.


27-09-13
JBY

W DGE
2
8
Cg

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.**

Pág. 2 de 9

6. La misión de la ANI consiste en desarrollar la infraestructura de transporte nacional a través de APP para generar competitividad y servicio de calidad, mediante una gestión transparente y confiable, promoviendo el trabajo en equipo y el crecimiento personal y profesional de nuestro talento humano.
7. EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE, pertenece a la rama ejecutiva del Estado colombiano; es la Entidad responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia, y tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica, conforme el Decreto 262 de 2004.
8. De acuerdo con lo expresado en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, se hace necesario aunar esfuerzos entre las entidades para evaluar la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas producidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA: INFORMACIÓN DE CONCESIONES – MODO CARRETERO, INFORMACIÓN DE CONCESIONES: MODO FÉRREO**, dentro del marco de los principios fundamentales de las Naciones Unidas y de los criterios de calidad considerados por el DANE como pertinentes para cumplir con los requisitos y necesidades de los usuarios, para generar credibilidad, confiabilidad y transparencia en la producción de información estadística.
9. Las estadísticas oficiales son la base fundamental para el planteamiento y definición de políticas públicas y la toma de decisiones de los entes gubernamentales; que las estadísticas oficiales son fuente de información para diferentes organismos gubernamentales como instituciones universitarias, centros de investigación, Superintendencias, Entidades Públicas, Gremios y ONG entre otras.
10. Por lo anterior, se hace necesario buscar la presencia, acompañamiento, y orientación de Entidades que den las pautas para el buen desarrollo del proceso estadístico y para el adecuado manejo de la información; permitiendo asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos con los cuales se pueda lograr la certificación de los procesos.
11. El DANE es la entidad nacional con la mayor producción estadística del país y el organismo encargado de manejar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), el cual tiene entre otras, la función de velar porque la información proporcionada por los diferentes entes gubernamentales cumpla con la calidad estadística necesaria para ser difundida.

B.
G
12
com

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.**

Pág. 3 de 9

12. La ejecución del presente convenio permitirá evaluar y certificar según el resultado de la evaluación, la calidad de los procesos estadísticos **DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO, PRODUCIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA .**
13. Mediante la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación se genera una relación de reciprocidad entre las partes, toda vez que la información requerida para llevar a cabo el proceso de evaluación y certificación de la calidad **DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO**, es importante para el DANE, puesto que esta constituye un insumo fundamental para la construcción de las cuentas nacionales.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: La cooperación técnica entre el DANE y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de evaluar la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas denominadas: **INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO, PRODUCIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

- a) Suscribir el acta de inicio de ejecución del convenio y el acta de liquidación del convenio.
- b) Cumplir los principios, políticas y normas que en general se aplican en cada una de las instituciones comprometidas, en lo pertinente con este convenio.
- c) Designar los funcionarios responsables de atender los requerimientos mutuos que se deriven del presente convenio.
- d) Proporcionar el apoyo técnico y la colaboración administrativa indispensables para la eficiente ejecución del convenio.
- e) Velar y colaborar por la correcta ejecución y desarrollo de las actividades del convenio y disponer de las herramientas o acciones que sean necesarias para solucionar los inconvenientes que

W.D.G.B.

2013

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.

Pág. 4 de 9

puedan presentarse, caso en el cual las partes informarán a la otra la ocurrencia de cualquier evento que afecte la ejecución del convenio.

- f) Propender por el logro de todos los objetivos y resultados propuestos.

CLÁUSULA TERCERA : COMPROMISOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

- **ANI:** En desarrollo del presente convenio la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a. Suministrar al equipo técnico del DANE, la documentación técnica requerida para la evaluación y documentación de las operaciones estadísticas de la *Agencia Nacional de Infraestructura*.
- b. Suscribir las actas de inicio y de liquidación del convenio.
- c. Verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del convenio.
- d. Coordinar con el DANE, los aspectos interinstitucionales, técnicos, logísticos, y administrativos que competen al desarrollo del proyecto.
- e. Disponer de los sitios adecuados para las capacitaciones y jornadas de validación programadas.
- f. Promover la cooperación de los técnicos para que el equipo técnico del DANE y la Comisión de Expertos Independientes puedan hacer la encuesta de características técnicas, reuniones de validación, acopio de evidencias y realizar las entrevistas según lo programado.
- g. Disponer de un grupo técnico determinado por la *Agencia Nacional de Infraestructura* para que haga acompañamiento permanente al proceso y facilite la interlocución con las diferentes instancias de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ser certificada la operación estadística evaluada, LA ANI se compromete a:

- 1) Reportar al DANE, previamente, los cambios metodológicos a realizar sobre el proceso estadístico de la operación certificada, incluidos los ajustes a efectuar al sistema de información y la base de datos; así como, entregar la actualización de la documentación técnica, la cual debe incluir manuales, diccionario de datos, modelo entidad relación y las reglas de validación lógicas o de consistencia u otra documentación relativa al sistema y que sea útil para su comprensión.

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.**

Pág. 5 de 9

- 2) Permitir el acceso (preferiblemente en línea) y suministrar la información de sus registros de acuerdo con la periodicidad de producción y difusión, para su actualización en los términos y condiciones acordados con el DANE.
- 3) Brindar acompañamiento temático y técnico al DANE en el proceso de integración de las operaciones estadísticas certificadas en la Infraestructura Colombiana de Datos - ICD.
- 4) Implementar las recomendaciones propuestas en el plan de mejoramiento generado a partir de las evaluaciones de calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ser certificadas las operaciones estadísticas: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO, LA ANI como entidad responsable de las citadas operaciones estadísticas, mantendrá la administración de los datos integrados en la Infraestructura Colombiana de Datos -ICD, y por tanto, compete exclusivamente a la citada entidad la responsabilidad de su actualización y mantenimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Independientemente que la operación estadística sea certificada o no, LA ANI entregará al DANE, la información de las operaciones estadísticas: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el DANE.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DEL DANE: Para la evaluación de la calidad del proceso estadístico las operaciones estadísticas **DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO**, el DANE se compromete a desarrollara las siguientes actividades:

- a) Sensibilizar a los grupos técnicos responsables de las operaciones estadísticas a evaluar en todos los aspectos metodológicos que implicaría la evaluación de la calidad de dichas operaciones.
- b) Recolectar la información de características técnicas de las operaciones estadísticas a evaluar en la *Agencia Nacional de Infraestructura*.
- c) Acopiar evidencias del proceso estadístico de las operaciones estadísticas estratégicas, que sustenten el proceso de recolección de la información.

R. A

s
G

2013

27

27



Agencia Nacional de
Infraestructura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.

Pág. 6 de 9

- d) Realizar un diagnóstico general sobre el estado actual de la calidad de las operaciones estadísticas a evaluar de la *Agencia Nacional de Infraestructura*.
- e) Evaluar la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas de la *Agencia Nacional de Infraestructura* de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de calidad, los soportes suministrados y el análisis de la comisión de expertos independientes.
- f) Entregar el informe del proceso de evaluación de la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas.
- g) Evaluar la calidad de la información de las bases de datos de las operaciones estadísticas.
- h) Entregar el informe de evaluación de la calidad de las bases de datos de las operaciones estadísticas.
- i) Formular el plan de mejoramiento de las operaciones estadísticas evaluadas.
- j) Entrega de un CD con el informe de evaluación y el plan de mejoramiento de las operaciones estadísticas evaluadas.
- k) Previo análisis del concepto de certificación emitido por la CEI, el comité Certificador del DANE, decidirá certificar o no la calidad de las operaciones estadísticas evaluadas, asignando un tipo de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Metodología de Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística.
- l) Integrar la base de datos certificada en la Infraestructura Colombiana de Datos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el DANE.

CLÁUSULA QUINTA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Convenio, su ámbito es de aplicación nacional.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONVENIO: Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y que las evaluaciones de la calidad de las operaciones estadísticas denominadas **INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO**, no generan valor alguno, el presente convenio no es oneroso.

P. d
Ag
w963

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.**

Pág. 7 de 9

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2013 previo perfeccionamiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión de la ejecución del presente Convenio por parte del DANE la ejercerá la Coordinadora de Calidad Estadística de DIRPEN o quien ordene el ordenador del gasto y por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Planeación o su delegado perteneciente a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

CLÁUSULA NOVENA .- RESERVA DE INFORMACIÓN. En razón al convenio que se pretende realizar, las partes acuerdan de manera voluntaria no divulgar, usar o explotar indebidamente la información confidencial o privada a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del convenio o en desarrollo de una labor determinada que sobrevenga como consecuencia del giro ordinario de la ejecución del convenio, en aras de garantizar la protección de la información confidencial y salvaguardar los intereses estratégicos de la entidad.

PARÁGRAFO : Las partes deben tomar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información de que trata el objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán dar por terminado el presente convenio por los siguientes motivos: 1) Por grave incumplimiento de los compromisos imputables a cualquiera de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. 4) Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA .- NATURALEZA DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA .- MODIFICACIONES: Toda modificación al presente convenio deberá constar mediante el documento modificatorio, que deberá ser suscrito por los representantes legales de las partes. En consecuencia, no existirán modificaciones verbales, ni suscritas por los supervisores ni cualquier otro funcionario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: En ningún caso y por ningún motivo LA ANI o el DANE cederán a cualquier entidad, la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA .- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan

R. ✓
s. Cg
WJES

3
Cg

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.**

Pág. 8 de 9

expresamente establecido que en virtud del presente Convenio y al no existir subordinación o dependencia alguna por parte de LA ANI y el DANE, no contraerán derechos y obligaciones propios de una relación laboral, por lo quedan expresamente exoneradas de toda responsabilidad por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NO REPRESENTACIÓN. Ninguna de las partes tendrá autoridad para crear o asumir en nombre de su contraparte ninguna obligación, expresa o tácita, o actuar o dar a entender que actúa como su representante legal para cualquier finalidad. Cualquiera de las partes que lleve a cabo a nombre de la otra cualquier compromiso, obligación, convenio, representación, transacción, acto u omisión sin su autorización, será responsable ante terceros y frente a la contraparte por los daños imputables por este incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente convenio, podrán ser resueltas directamente por las partes a través de las conciliación, la amigable composición o la transacción, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE y DOMICILIO: El convenio se registrará y será interpretado de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: Las partes deberán estar libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución y en la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR : Las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del presente Convenio, o los que sean utilizados por las partes para la ejecución del Convenio, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-

B. G.

W. D. G.



Agencia Nacional de
Infraestructura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA No. 009
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA- DANE.**

Pág. 9 de 9

creador de acuerdo a las disposiciones legales. En cuanto a los derechos patrimoniales éstos serán propiedad de las partes. En todo caso se aplicará la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se procederá a la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **27 SEP 2013**

POR LA ANI

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente- Agencia Nacional de Infraestructura

POR EL DANE

MARIO CHAMIE MAZZILLO
Secretario General-DANE

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Agencia Nacional de Infraestructura como lo establece el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, mediante el cual se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte *"tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, reestructurado mediante Decreto 262 de 2004 tiene como misión fundamental garantizar la disponibilidad y calidad de la información estadística, estratégica y la existencia del sistema de información nacional para el desarrollo social, económico y político del país, además el DANE cuenta con las metodologías de estudio para el desarrollo de investigaciones de tipo estadístico y con la experiencia y el personal profesional y técnico, necesarios para prestar asistencia técnica, asesoría y capacitación en el área estadística y en el desarrollo e implementación de planes estadísticos.

El propósito superior de la Agencia Nacional de Infraestructura es generar prosperidad democrática y competitividad, a través de un sistema moderno de transporte, infraestructura, y servicios, que facilita la movilización nacional e internacional de pasajeros y carga, y la presencia efectiva del Estado en el territorio Nacional.

Por su parte, la misión de la Agencia Nacional de Infraestructura consiste en desarrollar la infraestructura de transporte nacional a través de las APP para generar competitividad y servicio de calidad, mediante una gestión transparente y confiable, promoviendo el trabajo en equipo y el crecimiento personal y profesional de nuestro talento humano

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

Dado que El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, denominado en lo sucesivo DANE, desarrolla el proyecto de planificación y armonización estadística dentro del cual se encuentra el componente de aseguramiento de la calidad estadística estratégica cuyo objetivo es evaluar y realizar seguimiento a los procesos de las operaciones estadísticas con concepto favorable para certificación, bajo el marco de los principios internacionales y las buenas prácticas contribuyendo al mejoramiento de la calidad, confianza y transparencia del SEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3851 de 2006 para ser incorporadas a la ICD, las bases de datos deberán obtener un Certificado de Calidad de la Información – CI. que expedirá el DANE con base en, "inspección practicada por una Comisión de Expertos Independientes - CEI integrada por al menos tres profesionales competentes en la materia, escogidos por el DANE entre profesores universitarios, expertos internacionales y usuarios especializados de la información". De conformidad con lo anterior, El DANE a través de la Resolución 691 de 2011, reglamentó el proceso de certificación de la calidad de operaciones estadísticas.

De acuerdo con el artículo 113º de la Constitución Política, "*...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". Y de conformidad con el artículo 209º, "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales...*" y "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*"

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación, el cual señala que "*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*".

El artículo 95º de la Ley 489 de 1998 establece que "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".

El artículo 227º del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, "*Obligatoriedad de suministro de información*", establece que para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

mencionado Plan y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las demás entidades, bases de datos de acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran, e igualmente, señala que las entidades productoras y usuarias de la información deben garantizar la observancia de las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, privacidad, reserva estadística, los asuntos de defensa y seguridad nacional, y en general, todos aquellos temas a los que la ley les haya otorgado el carácter de reserva.

La Agencia Nacional de Infraestructura en su compromiso con la mejora continua de la calidad de la información estadística que produce, considera necesario iniciar con el DANE, el proceso de evaluación y certificación de la calidad de las operaciones estadísticas denominadas: **INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.**

Dentro de las necesidades se encuentran la certificación de los procesos de las operaciones estadísticas producidas en los modos férreo y carretero a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, incluyendo las operaciones requeridas como insumo fundamental para la construcción de las Cuentas Nacionales a cargo del DANE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 734 de 2012, procede la contratación directa cuando se trate de convenios interadministrativos entre entidades públicas siempre y cuando las obligaciones tengan relación con el objeto de las entidades ejecutoras.

Las disposiciones anteriormente citadas facultan a la ANI y al DANE, para la celebración de un Convenio interadministrativo de cooperación en cumplimiento de los fines estatales, fomentando el principio de coordinación y colaboración, contribuyendo a mejorar la calidad de las actividades que desarrollan en cumplimiento de su misión en particular con información y análisis estadísticos que facilitan la planeación, programación y seguimiento del sector transporte, consolidando el flujo de información, apoyando la gestión de las entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos que la ley les ha encomendado, sin que se afecte la autonomía de las entidades públicas en el manejo de la información.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 modificatorio del artículo del Decreto-ley 2150 de 1995 y en virtud del principio de colaboración, se permite el

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

intercambio de información entre entidades oficiales y el establecimiento sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente.

2. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL CONVENIO

La cooperación técnica entre el DANE y la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de evaluar la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas denominadas: **INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.**

Alcance del Convenio

Esquema de Cooperación Inter-Institucional: El esquema de cooperación a desarrollarse entre las partes, por un lado el DANE y por otro, la Agencia Nacional de Infraestructura se gestionará a través de la conformación de un Comité Técnico en cabeza del DANE y la Agencia Nacional de Infraestructura, en el cual trabajarán de manera conjunta e independiente cada una de las entidades que hacen parte del Convenio con el propósito de adelantar discusiones técnicas y llegar a un acuerdo sobre los detalles de los productos a entregar, las decisiones que se deben tomar y actividades a desarrollar.

Las principales actividades a las que se compromete cada una de las entidades se señalan a continuación.

En desarrollo del presente convenio el DANE se compromete a realizar las siguientes actividades:

- 1) Sensibilizar a los grupos técnicos responsables de las operaciones estadísticas a evaluar en todos los aspectos metodológicos que implicaría la evaluación de la calidad de dichas operaciones.
- 2) Recolectar la información de características técnicas de las operaciones estadísticas a evaluar en la Agencia Nacional de Infraestructura.
- 3) Acopiar evidencias del proceso estadístico de las operaciones estadísticas estratégicas, que sustenten el proceso de recolección de la información.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

-
- 4) Realizar un diagnóstico general sobre el estado actual de la calidad de las operaciones estadísticas a evaluar de la Agencia Nacional de Infraestructura.
 - 5) Evaluar la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas de la Agencia Nacional de Infraestructura de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de calidad, los soportes suministrados y el análisis de la comisión de expertos independientes.
 - 6) Entregar el informe del proceso de evaluación de la calidad del proceso estadístico de las operaciones estadísticas.
 - 7) Evaluar la calidad de la información de las bases de datos de las operaciones estadísticas.
 - 8) Entregar el informe de evaluación de la calidad de las bases de datos de las operaciones estadísticas.
 - 9) Formular el plan de mejoramiento de las operaciones estadísticas evaluadas.
 - 10) Entrega de un CD con el informe de evaluación y el plan de mejoramiento de las operaciones estadísticas evaluadas.
 - 11) Previo análisis del concepto de certificación emitido por la CEI, el comité Certificador del DANE, decidirá certificar o no la calidad de las operaciones estadísticas evaluadas, asignando un tipo de certificación, de acuerdo con lo establecido en la Metodología de Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística.
 - 12) Integrar la base de datos certificada en la Infraestructura Colombiana de Datos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el DANE.

En desarrollo del presente convenio la Agencia Nacional de Infraestructura se compromete a realizar las siguientes actividades:

- 1) Suministrar al equipo técnico del DANE, la documentación técnica requerida para la evaluación y documentación de las operaciones estadísticas de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

-
- 2) Suscribir las actas de inicio y de liquidación del convenio.
 - 3) Verificar el cumplimiento de los términos y condiciones del convenio.
 - 4) Coordinar con el DANE, los aspectos interinstitucionales, técnicos, logísticos y administrativos, que competen al desarrollo del proyecto.
 - 5) Disponer de los sitios adecuados para las capacitaciones y jornadas de validación programadas.
 - 6) Promover la cooperación de los técnicos para que el equipo técnico del DANE y la Comisión de Expertos Independientes puedan hacer la encuesta de características técnicas, reuniones de validación, acopio de evidencias y realizar las entrevistas según lo programado.
 - 7) Disponer de un grupo técnico determinado por la Agencia Nacional de Infraestructura para que haga acompañamiento permanente al proceso y facilite la interlocución con las diferentes instancias de la entidad.

PARÁGRAFO 1: En caso de ser certificada la operación estadística evaluada, LA ANI se compromete a:

- 1) Reportar al DANE, previamente, los cambios metodológicos a realizar sobre el proceso estadístico de la operación certificada, incluidos los ajustes a efectuar al sistema de información y la base de datos; así como, entregar la actualización de la documentación técnica, la cual debe incluir manuales, diccionario de datos, modelo entidad relación y las reglas de validación lógicas o de consistencia u otra documentación relativa al sistema y que sea útil para su comprensión.
- 2) Permitir el acceso (preferiblemente en línea) y suministrar la información de sus registros de acuerdo con la periodicidad de producción y difusión, para su actualización en los términos y condiciones acordados con el DANE.
- 3) Brindar acompañamiento temático y técnico al DANE en el proceso de integración de las operaciones estadísticas certificadas en la Infraestructura Colombiana de Datos - ICD.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

- 4) Implementar las recomendaciones propuestas en el plan de mejoramiento generado a partir de las evaluaciones de calidad.

PARÁGRAFO 2: En caso de ser certificadas las operaciones estadísticas: información de las concesiones: modo carretero e información de las concesiones: modo férreo, LA ANI como entidad responsable de las citadas operaciones estadísticas, mantendrá la administración de los datos integrados en la Infraestructura Colombiana de Datos - ICD, y por tanto, compete exclusivamente a la citada entidad la responsabilidad de su actualización y mantenimiento.

PARAGRAFO 3: Independientemente que la operación sea certificada o no, LA ANI entregará al DANE, la información de las operaciones estadísticas: información de las concesiones: modo carretero e información de las concesiones: modo férreo de acuerdo con los lineamientos establecidos por el DANE.

DURACIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2013 previo perfeccionamiento del mismo.

El Convenio podrá darse por terminado por ocurrencia de alguna de las siguientes causales. 1) Por grave incumplimiento de las obligaciones imputable a cualquiera de las partes. 2) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. 4) Por inconveniencia o imposibilidad de la ejecución del objeto del Convenio.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes garantizarán la observancia de las normas y garantías constitucionales y legales vigentes, referidas a la protección de datos personales y al derecho a la intimidad, que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y que no entregarán los archivos a terceros.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

DERECHOS DE AUTOR

Las partes determinarán la propiedad de los derechos patrimoniales sobre las invenciones, descubrimientos y derechos de autor que llegaren a nacer como consecuencia del resultado de los trabajos e investigaciones objeto de este Convenio. Se exceptúan los derechos morales, los cuales pertenecerán al autor, conforme con las leyes supranacionales y nacionales vigentes en la materia.

RESERVA ESTADÍSTICA

La información estadística queda sujeta al inciso 2° del artículo 5° de la Ley 79 de 1993, que reza así: *"Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en el desarrollo de censos y encuestas, no podrá darse a conocer al público, a las entidades ni a los organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente al propiamente estadístico"*.

USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES

Salvo autorización escrita y expresa de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo aquellos relativos a la divulgación del objeto del actual documento.

INDEMNIDAD

Las partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente Convenio.

3. MODALIDAD DE SELECCION

La contratación respectiva se adelantará mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c de la ley 1150.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El Convenio no tiene valor pecuniario para el DANE ni para la ANI. No obstante cada una de las partes dispondrá de los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos aquí adquiridos.

En cualquier caso, dado que el Convenio no tiene valor pecuniario no causará alguna erogación presupuestal para el DANE ni para la ANI. Igualmente en ningún caso el Convenio genera relación laboral para ninguna de las partes.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No Aplica.

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONVENIO

No se prevén riesgos de ejecución del convenio suscrito.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONVENIO SEGÚN EL CASO, ASI COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISION DE AQUELLAS, DE ACUEDO CON LA REGLAMENTACION SOBRE EL PARTICULAR.

Dado que no existen riesgos previsibles para las partes en la ejecución del convenio, no se exigen garantías.

8. CONTROL Y SEGUIMIENTO

De conformidad con los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15 del artículo 17° del decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, es la dependencia

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CUYO OBJETO ES LA COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL DANE Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CON EL FIN DE EVALUAR LA CALIDAD DEL PROCESO ESTADÍSTICO DE LAS OPERACIONES ESTADÍSTICAS DENOMINADAS: INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO CARRETERO E INFORMACIÓN DE LAS CONCESIONES: MODO FÉRREO.

competente por parte de la ANI para supervisar y apoyar el desarrollo del Convenio Interadministrativo DANE-ANI.

La supervisión de la ejecución del presente Convenio por parte del DANE la ejercerá la Coordinadora de Calidad Estadística de DIRPEN o quien ordene el ordenador del gasto y por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Planeación o su delegado perteneciente a la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.


9. INDICACION DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 8.1.17 DEL DECRETO 0734 de 2012

Para efectos de lo previsto en el numeral 8 del artículo 2.1.1 del Decreto 0734 de 2012, se indica que la contratación objeto de este documento, no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

Esta información se presenta a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2013.



CESAR AUGUSTO PEÑALOZA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Planeación

 Proyectó: Diego Mauricio Galvis Wolf – Grupo Interno de Trabajo de Planeación
Revisó: César García - – Grupo Interno de Trabajo de Contratación